

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7054

Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 86, de 13 de mayo, por el cual declaran insubsistente el nombramiento recaído en Natividad Fernández para el cargo de Telegrafista de Río Hato.

Decreto 87, de 13 de mayo, por el cual nombran a Saturnino Silgado, Mensajero de la Oficina Postal de María Chiquita.

Decreto 88, de 13 de mayo, por el cual nombran a Clotilde Carranza, Guardiana del Reformatorio de Mujeres.

Decreto 89, de 13 de mayo, por el cual nombran a César A. Quintero, Manifestador de la Oficina de Registro Público.

SECCION PRIMERA

Resolución 27, de 13 de mayo, por la cual permiten a Brandon Bros., que importe armas.

Resolución 204, de 13 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Enrique J. Vial.

Resolución 205, de 13 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Eutimia Díaz.

Resolución 206, de 13 de mayo, por la cual excitan al Alcalde Municipal de Panamá, para que proceda a investigar de oficio la calumnia de que afirma haber sido víctima el señor Director de Correos y Telégrafos, José de Obaldía Jované.

SECCION SEGUNDA

Resolución 108, de 13 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional a Isidro de León.

Resolución 109, de 13 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional a Eulogio Pérez.

Resolución 110, de 13 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional a Tomás Ponce Jr.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 14, de 10 de mayo, por el cual hacen un nombramiento y un traslado en el ramo consular.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 66, de 11 de mayo, por el cual invisten a Dagoberto Pérez H., con el carácter de Agrimensor Oficial.

SECCION PRIMERA

Resolución 71, de 13 de mayo, por la cual confirman multa de diez balboas que la Administración de la Renta de Licores le impuso a José de la Cruz Montenegro por defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 73, de 11 de mayo, por la cual se reduce multa que impuso la Administración de la Renta de Licores a varios por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 74, de 13 de mayo, por la cual se imponen a varios sendas multas de cinco balboas por el delito de defraudación fiscal.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Declaran un nombramiento insubsistente

DECRETO NUMERO 86 DE 1935
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Natividad Fernández, para el cargo de Telegrafista de Cuarta Clase Administradora Subalterna de Correos de Río Hato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 87 DE 1935

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Saturnino Silgado, Mensajero de 7ª Categoría de la Oficina de María Chiquita en reemplazo de Modesto Ceballos Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 88 DE 1935
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Reformatorio de mujeres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Clotilde Carranza, Guardiana del Reformatorio de Mujeres, en reemplazo de la señora Florentina Saenz Navarro, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 89 DE 1935
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se nombra Manifestador y se le adscriben las funciones de Secretario del Registro Público de la Propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor César A. Quintero, Manifestador de la Oficina del Registro Público, en reemplazo del señor Demetrio Toral K., quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Parágrafo. Se adscriben al Manifestador las funciones de Secretario del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Isaac Brandon & Bros Inc. de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc. y de los señores Harrington & Richardson Arms. Co., las siguientes armas que serán vendidas a los señores Chial Hermanos de este comercio:

18 Escopetas 16 Ga.—30".

6 Escopetas 20 Ga.—25".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Enrique J. Vial, Ayudante del Jefe de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día primero de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 798 del Código Administrativo, se concede a la señorita Estimia Diaz, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, licencia de quince días, con derecho a sueldo, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**Excitado el Alcalde de Panamá para
que investigue caso de calumnia**

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Visto el oficio de fecha 11 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el señor Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:

"El Panamá América" de fecha 4 de Mayo, en la hoja política dirigida por el Licenciado Victor Florencio Goytia, aparece bajo el título "Una senal de la Política Doctrinaria hacia Ecuador al interior avisando que la Oposición apoya a Domingo Díaz" una información según la cual yo, en mi calidad de Director General de Correos y Telégrafos, he pasado a los Gobernadores de las Provincias una circular política. Como dicha información es absolutamente falsa, y como la imputación lesiona altamente mi honor, me dirijo a Ud. con el objeto de pedirle que, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 59 de 1926, se sirva excitar al señor Alcalde Municipal, funcionario competente en este caso, para que inste de oficio la investigación del aludido delito de calumnia que contra mí se ha cometido. Creo del caso manifestarle a Ud. que, citado el Muestre último el Licenciado Goytia a la oficina de este funcionario, con el solo objeto de que expresase quien es el autor de la información falsa ya mencionada, el referido Goytia respondió, entre otras apreciaciones, que es bien sabido que él es Director de la hoja política de "Panamá América", lo cual significa que se hace responsable de la publicación. Ojalá Ud. extendiera al señor Alcalde la nota excitativa del caso".

Visto igualmente el artículo 7º de la Ley 59 de 1926, que dice así:

"Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida *salvo cuando la ofensa se dirija contra personas investidas de autoridad pública*. Serán reputados también como autoridad, para los efectos de este artículo, los jefes de naciones amigas, los agentes diplomáticos y los extranjeros con carácter público, según los tratados. *Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará de excitativa especial del Poder Ejecutivo*".

En atención a que el señor Director General de Correos y Telégrafos, ejerce autoridad pública, y por cuanto dicho funcionario estima calumniosos los cargos a que se refiere que aparecen publicados en "El Panamá América" de 4 de Mayo de 1935, bajo el mote de "Un secuaz de la Política Doctrinaria envía circular al interior avisando que la Oposición apoya a Domingo Díaz".

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Alcalde Municipal de este Distrito, a que proceda a investigar de oficio la calumnia de que afirma haber sido víctima el señor Director General de Correos y Telégrafos en la publicación antes referida y para que aplique, en caso necesario, a quienes resulten culpables, las sanciones legales consiguientes a su delito.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Concédese a Isidro de León, reo del delito de seducción, como lo solicita, y de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal, su libertad condicional, mediante la rebaja de la 4ª parte de su pena de un año de reclusión a que fue condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta; y como el día 22 de Junio cumple su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Eulogio Pérez, reo del delito de rapto, solicita que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como comprueba su buena conducta en la Cárcel; no ser reincidente en la comisión de delito alguno, y ser panameño,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Eulogio Pérez la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad el día 7 de Julio, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924, concédese a Tomás Ponce Jr. reo del delito de lesiones por imprudencia, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de cuatro meses de arresto que sufre en la Cárcel Modelo, ya que ha observado buena conducta; que es panameño; que no es reincidente y que ha cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen nombramiento y traslado consulares

DECRETO NUMERO 14 DE 1935

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Carlos Espinosa, Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Cali, Colombia, por renuncia aceptada al señor Elías Quijano.

Artículo 2º. Trasládase a Roma, como Vicecónsul Honorario de Panamá, en reemplazo del señor Alfredo Correlli, al señor Enrique M. Serventi, quien venía de desempeñando esas funciones en Florencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Un nombramiento hacen en Hacienda

DECRETO NUMERO 11 DE 1935

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Dagoberto Pérez H. en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado a su favor por el Instituto Nacional de Panamá, el día 4 de Febrero de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
 que pagar franquicia

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado: B/. 0.10

Aprobada multa de la Renta de Licores**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Ha subido en apelación a esta Superioridad, la Resolución número 12 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Febrero del corriente año, por la cual se le impone al señor José de la Cruz Montenegro la multa de B. 10.00 como infractor de los reglamentos del Ramo.

El Alcalde del Distrito de Gualaca levantó la información sumaria tendiente a establecer los hechos denunciados por Agustín Santamaría, consistentes en que José de la Cruz Montenegro había repartido bebidas fermentadas en una junta que tuvo el 31 de Diciembre.

Cinco declarantes afirman los hechos denunciados y cinco presentados por el sindicato, dicen lo contrario: "que es absolutamente falso que Montenegro o sus familiares repartieran gratuitamente o vendieran bebidas fermentadas".

Estos últimos testimonios conforme a principios generales de derecho procesal, no tienen valor alguno desde luego que los declarantes guardan silencio con relación a los hechos esenciales, de donde pueda deducirse que el cargo que se hace al acusado Montenegro es falso. Ellos caen bajo la sanción del artículo 2171 del Código Judicial, según el cual "los testigos que se produzcan en favor del procesado deberán declarar sobre hechos de donde pueda deducirse la prueba de que es falso el cargo que se le hace". En cambio, los otros testigos afirman de modo expreso y categórico que Montenegro sí repartió bebidas fermentadas embriagantes entre los asistentes a la peonada o junta que tuvo lugar el 31 de Diciembre último, hecho que les consta por ser unos de esos asistentes y haber ingerido las bebidas repartidas por Montenegro.

Siendo esto así, como indudablemente lo es, la Resolución punitiva expedida por el Administrador General de la Renta de Licores, es correcta y su confirmación se impone, y así se resuelve.

Notifíquese, registrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

Reforman Resolución de la Renta de Licores**RESOLUCION NUMERO 73**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Mayo 11 de 1935.

En las diligencias seguidas contra los señores Diers y Ulrich y otros, por infracción de la Ley 22 de 1925, la Administración General del Impuesto de Licores, dictó la resolución que dice así:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 20 de 1935.—Junto con el oficio número 88 del 6 de los corrientes, procedente de la Inspección del Impuesto de Licores de la Sección de Colón, han ingresado a esta Administración General las diligencias de investigación de los siguientes casos de infracción de la Ley 22 de 1925, a saber: 1° Por haberse encontrado en el establecimiento comercial de los señores Diers & Ulrich el giro número 21/214, por la suma de L. 274—14—2, expedido en Londres con fecha 24 de Noviembre de 1934, y hecho efectivo de los señores Diers & Ulrich por The Royal Bank of Canada de la misma ciudad de Colón, sin timbre; 2° Dos recibos encontrados en la casa comercial de Xenophon Germanal por la suma de B. 25.50, cada recibo, por alquiler de un cuarto de la casa número 9118, suscritos tales recibos por "L. Codogan", con fechas 18 de Septiembre y 28 de Diciembre del año próximo pasado también sin timbres, y 3° en la misma casa de Xenophon Germanal y expedidos a su propio nombre, un recibo por la suma de B. 4.00, suscrito por Antonio Tagarópulos, sin timbre. Llamadas a declarar las personas que han intervenido en la entrega y recibos de esos documentos, resulta: que el señor William Diers en representación de los señores Diers & Ulrich, expone: que ellos al cubrir el giro, han pagado el valor de la estampilla. Que no solamente el Royal Bank of Canada tiene el sistema adoptado, sino que todos los bancos de la ciudad de Colón, en el extracto de cuenta que presentan por las operaciones bancarias de esa índole incluyen el valor del impuesto de timbres fiscales correspondientes a cada documento. El Gerente del The Royal Bank of Canada, señor E. L. Hann, dice que él acostumbra poner las estampillas antes de mandar las letras para su cancelación; que seguramente en el presente caso, la mercancía llegó y los clientes les hacían exigencias dando lugar al descuido en mandar el giro para su cancelación sin haberle adherido antes el timbre. El señor Xenophon Germanal por su parte declara: que ignoraba que el hecho de aceptar recibos sin timbres constituyera infracción y siempre había creído que el responsable de una omisión de esa naturaleza era únicamente la persona que expedía el recibo sin pagarle dicho timbre. Agrega que él siempre adhiere timbres en sus documentos y para comprobar su afirmación presentó una considerable cantidad de timbres comprados para su uso. El señor Codogan manifiesta que si es cierto que no tienen timbre los recibos entregados a Xenophon, tal cosa le extraña y no alcanza a explicarse por que ha incurrido en esa falta. Y por último, el señor Antonio Tagarópulos declara que siempre usa timbres y en esta ocasión la falta de uso de timbre se debió a la ausencia de la empuñadura encargada de expedir los recibos y pegar los timbres, quien está de vacaciones y la reemplaza una hermana, según parece, no experta en el servicio. Llamados a contestar cargos los mencionados señores, tan sólo ha hecho uso del

derecho de defensa el señor Tagarópulos sin que pueda decirse que lo alegado por dicho señor desvanezca la verdad del hecho cometido. En lo general son hechos plenamente comprobados según aparece del informativo.

"Ahora bien, el señor William Diers a nombre de Diers & Ullrich, declara que a ellos se les hace pagar por el banco o por los Bancos de la Ciudad de Colón el valor de los timbres que deben aparecer adheridos en ciertos documentos. Con mayor razón todavía los señores Diers & Ullrich deben exigir el cumplimiento de esa formalidad legal y no aceptar documento alguno de parte de los Bancos sin que antes se adhieran y anulen en debida forma tales timbres. Por lo tanto, la Administración General del Impuesto de Licores, en mérito de lo que viene expuesto, resuelve: Declarar como declara que The Royal Bank of Canada y Diers & Ullrich de Colón, son infractores del ordinal 4º del artículo 18 de la Ley 22 de 1925.—Declarar como declara que los señores Leonard Codogan, Xenophon Germanal y Antonio Tagarópulos, son infractores de los ordinales 9º y 12º del mismo artículo antes citado. Estimando este Despacho el hecho de que resultan responsables The Royal Bank of Canada y Diers & Ullrich, como de mayor gravedad por la naturaleza y valor del documento y por la denominación del timbre omitido, se les impone una multa de diez balboas a cada uno (B. 10.00), y una multa de cinco balboas a cada uno de los señores Codogan, Germanal y Tagarópulos. Los respectivos dueños de los documentos en cuestión deben concurrir a la oficina de la Inspección del Impuesto de Licores en Colón, para adherir y anular los timbres conforme lo ordena el artículo 31 de la tantas veces citada Ley 22 de 1925. Notifíquese y archívese.—fdo. J. M. PINILLA URRUTIA, Administrador General.—fdo. L. C. de la Guardia, el Secretario contador".

La Resolución transcrita venida en apelación, es estrictamente legal, pues ella se ajusta a las constancias del proceso, y la aplicación de la disposición penal contenida en la Ley 22 de 1925 ha sido correcta.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Es confirmada Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Mayo 13 de 1935.

Han subido a esta Superioridad, en apelación interpuesta por Alcides y José María González y Aurelio Correa, las diligencias seguidas contra ellos por infracción de la Ley 22 de 1925, a las cuales puso fin el señor Administrador General con la resolución que en seguida se transcribe:

"República de Panamá. Departamento de Hacienda y Tesoro. Administración General del Impuesto de Licores. Resolución número 19.—Panamá, Marzo 13 de 1935. El Inspector del Impuesto de Licores, señor Felipe Romero López encontró en la ciudad de Colón el día nueve de Febrero último, en poder del señor Aurelio Correa, ocho recibos por cuotas de B. 1.00 pagadas a buena

cuenta del valor de unos muebles vendidos por los señores González Hermanos & Cia. S. A., dueños de la Mueblería "Bazar Alemán", situada en la Avenida Bolívar números 7106-7108, y tres recibos más por la suma de B. 0.50, cada recibo, expedidos por la Mueblería "Colón", de E. A. González y Hno. Cia. Ltda., Avenida Bolívar número 1021, sin que ninguno de estos recibos tuviera adherido el timbre que ordena la Ley 22 de 1925, y por lo cual se incautó todos esos recibos y fueron traídos a este Despacho. Habiéndose dispuesto recibirla declaración a los señores González y al señor Correa, los primeros han manifestado que ellos consideran que los recibos que expiden por tener el carácter de provisionales no deben llevar timbre, porque al cancelarse totalmente la deuda proveniente de un contrato de compraventa de muebles, ellos hacen entrega de un documento a los interesados, compradores, y es a ese documento al cual le adhieren el timbre correspondiente en cada caso. Por su parte, el señor Correa declara ignorar si tales recibos deben llevar o no timbre adherido; que él tiene celebrado contrato con el Bazar Alemán, no así con la mueblería "Colón". Fueron llamados a contestar cargos los señores González y Correa ya que de lo actuado se desprende la infracción de la Ley 22 de 1925 citada, pero los señores González, Alcides y José María, y el señor Correa no han hecho uso del derecho de defensa y ha expirado el término de cinco días concedidos sin presentar pruebas de descargo. En mérito de lo que viene expuesto, Se Resuelve: Imponer a cada uno de los señores Alcides y José María González (como representantes del Bazar Alemán y de la Mueblería Colón), y al señor Aurelio Correa, una multa mínima de cinco balboas por ser la primera vez que incurrían en un hecho punible por esta Administración General, con la obligación los primeros de adherirle a los recibos que figuran en las diligencias, los timbres respectivos. Devuélvanse los recibos al señor Correa, notifíquese y archívese. J. M. PINILLA URRUTIA, Administrador General.—(Fdo.) L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

Esta Superioridad nada tiene que objetar a la resolución transcrita, pues el inferior ha hecho correcta aplicación de los preceptos legales infringidos, además de que el caso de autos no ofrece complejidades de ningún género, y así, la confirmación de lo resuelto se impone.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 13 de Mayo)

T. Yoshida, jabón ordinario de tocador, jabón para afeitar, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	77.01
Panama Agencies, ron Bacardi, 30 bultos, por vapor Lusefjord, de Santiago de Cuba, por	378.00
The Wholesale Tire & Supply, llantas, tubos para autos, cemento, tacón de caucho, 196	

bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	1.815.27	bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	460.00
González Hermanos & Co., maletas de cuero, 1 bulto, por vapor Dinteldijk, de Rotterdam, por	17.40	A. Fastlich, crema dental, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	192.88
Kohpkcke & Neumann, sogas manila, 7 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	50.28	Ana Celia Molino, aji en polvo, 1 bulto, por avión, de San Salvador, por	0.40
Icaza & Co., herramientas de artesanos, aceite industrial, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	38.18	Imprenta La Acción Católica, papel para imprenta, 29 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	189.47
Y. Amano & Co., cinturones de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	473.81	Cia Colgate, Palmolive Peet, listas de premios, impresos sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	32.06
C. O. Mason, jabón de tocador en pasta, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	88.39	Cia. Colgate, Palmolive Peet, folletos de anuncios, papel, impresos, 2 bultos, por vapor Quirigua de Nueva York, por	37.61
Kwong Mee Lung & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por	193.00	Lindo & Maduro, artículos de antimonio, 6 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por	259.00
Panama Furniture Co., camas de hierro y largueros, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	120.62	Armour & Co., manteca pura, 1000 bultos, por vapor Tillie Lykes, de Houston, por	4.329.00
The Henríquez Co., fósforos, 100 bultos, por vapor Vega de Helsinki, por	376.00	García S. en C., harina de trigo, 376 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	917.88
The Henríquez Co., whisky escocés, 50 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	500.00	Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.100.00
Eisenman & Eleta, pantalones, camisas, sombreros de policía, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.204.47	Shung Cheung Co., avena tres minutos, 20 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	98.00
Luis Angelini, libritos de fósforos para propaganda, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	92.50	E. R. Brewer & Co., pasta dental, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	443.40
Panama American Publishing, tinta negra para periódico, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	86.23	E. R. Brewer & Co., hojas de acero para máquinas de afeitar, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	158.20
Panama American Publishing, papel para periódico, 109 bultos, por vapor Canadian Cruiser, de Halifax, por	1.006.08	García S. en C., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	263.66
G. M. Fuhring, manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	219.60	Shung Cheung, aceite para cocinar, 300 bultos por vapor Nueva York, de Hull, por	691.00
Swift & Co., manteca, jamones, mortadela, tocinos, 598 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	2.126.25	Antonio Fong Co., cereales, 24 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	54.95
Chial Leon Co., sillas para linternas, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	158.68	Arias Auto Supply, repuestos para autos, anuncios de propaganda, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	168.66
George See Co., sacos usados, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	67.64	F. A. Pérez, zapato de cuero para hombre, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.50
George See Co., harina de trigo, 105 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	254.50	The Zene Supplies, linternas eléctricas, baterías para radios, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	40.64
Abadi Bros., frazadas de algodón, sobrecamas de algodón, 12 bultos, por vapor Heyo Maru, de Kobe, por	403.95	G. Toepser, vajillas de loza, peñillas de cuero, pipas, 8 bultos, por vapor Phrygia de Hamburgo, por	192.20
Vda. de Esteban Durán Amat, aceite de oliva, 60 bultos, por vapor J. S. Elcano, de Barcelona, por	1.026.05	British American Tobacco, cordel de algodón, tabaco de fumar, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	291.02
Sor María Bernardita, dulces, 1 bulto, por avión, de Medellín, por	1.00	British American Tobacco, cigarrillos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	299.91
Shung Fat & Co., galletas, chocolate, azul, bacalao, guisantes, 75 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	435.14	British American Tobacco, cigarrillos, 5 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	81.57
Shung Fat & Co., sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	132.50	Gargallo Hermanos & Co., artículos de latón enchapados, camisetas de algodón, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	157.80
Shung Fat & Co., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por		Gargallo Hermanos & Co., trajes de hilo, camisas de algodón, trajes de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	81.57
		Luis C. Salas, manteca de cacao, sulfato, quinina, insecticida, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	264.49

Yanci & Pereira, puntillas de hierro, 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	39.00
Kelso Jordan Sales Co., confites, 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Tacoma, por ..	370.50
Grebien & Martinz, sumideros de cobre, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	316.93
Armour & Co., huevos en cáscaras, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	264.49
Omphroys Auto Supply, repuestos de automóviles, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.837.50
Isaias Adames, polvos para la cara, ungüentos, cremas, 5 bultos, por vapor Zaca-pa, de Nueva Orleans, por	67.37
Panama Hardware Co., empaquetadura de a-bestos, empaquetadura de caucho, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	105.11
Kodak Panama, películas, cámaras foto-gráficas, sustancias químicas, 34 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	1.275.58
Eisenman & Eleta, vestidos de lana y al-godón, para hombres, 1 bulto, por vapor Ca-lamares, de Nueva York, por	1.171.25
Key Hing & Co., polvos de Talco perfuma-dos, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nue-va York, por	191.43
Key Hing & Co., medias de seda natural, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	312.15
Pan-American Standard Brands, levadura cruda, papel de cera, 40 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	220.30
William Sun, gobelinos, 3 bultos por vapor Iberia, de Hamburgo, por	237.96
Key Hing Co., corsés de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	61.00
Key Hing Co., jabón de tocador, lápices de labios, crema de afeitar, 6 bultos, por va-por Buenaventura, de Nueva York, por ..	237.96
J. & A. Dominguez, tela de hilo, 1 bulto, por vapor Black Heron, de Amberes, por ..	182.85
González Hermanos, camas de hierro y lar-gueros, 51 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	430.75
Ventura Hermanos, aceite de oliva, 35 bul-tos, por vapor J. S. Elcano, de Barcelona, por	487.77
Yee Hop, drill de algodón, 1 bulto, por va-por Calamares, de Nueva York, por	181.29
Sasso & Co., hilo de algodón para coser, 4 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	578.11
Sasso & Co., hilo de algodón para coser, 4 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	675.17
Panama Steam Laundry, sacos de lavande-ria, algodón, guata, cera japonesa, 8 bultos por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	280.70

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA (Día 13 de Mayo)

Nº 396. Icaza & Cia. Limitada, vende un lote de terreno a Augusto Wilhelm Neuman, y este declara la construcción de una casa en dicho lote, y constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinz Inc., quien tras-pasa dicho crédito a The Chase National Bank de esta ciudad.

Nº 397. Icaza & Cia. Limitada vende un lote de terreno a José Isaac Fábrega ubicado en esta ciudad en Vista del Mar; declara la construcción de una casa y constituye hipoteca a favor de Grebien & Martinz Inc. quien tras-pasa el crédito a The Chase National Bank, de esta ciudad.

Nº 398. Amaro Pereda constituye prenda a favor de Vicente Lara para garantizar un pago.

Nº 399. El Banco Nacional cancela hipoteca a la se-ñora Clarita Arias Smith de Wright.

Nº 400. Clotilde María Paredes, constituye hipoteca a favor de Sixta Tulia Morales de Soto.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13 de Mayo)

Nº 356. María Luisa Eysseric de Hunter, acepta la venta que le hizo el Gobierno Nacional en Escritura Pública número 109 de 31 de Diciembre de 1932 de la No-taria del Circuito de Veraguas.

Nº 357. Johan Van Der Hans Recao, constituye hi-poteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en esta ciudad.

Nº 358. El Gobierno Nacional vende a Rodolfo Sa-buri un globo de terreno denominado El Suspiro en el Distrito de Capira.

Nº 359. El Gobierno Nacional vende a Rodolfo Sa-buri un globo de terreno denominado El Delirio, en el Distrito de Capira.

Nº 360. Por la cual Domingo Henrique Turner, hace una declaración.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 13 de Mayo de 1935.

Nº 5014. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 6 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Panamá Transport Com-pany", de esta ciudad.

As. 5015. Escritura número 394 de 11 de los corrien-tes, de la Notaría Primera, por la cual Ana Cohen Hen-riquez hace un préstamo adicional a Elpidia Basulto de Noriega y Manuela Noriega de Noriega.

As. 5016. Escritura número 350 de 26 de abril de es-te año, de la Notaría Primera, por la cual Alcibiades A-rosemena vende tres fincas ubicadas en Antón al Dr Harmodio Arias.

As. 5017. Escritura número 472 de 21 de diciembre de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Souly vende a Malr Sittón una finca ubicada en esa pro-vincia.

As. 5018. Escritura número 117 de 6 de mayo ac-tual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mauricio Sittón vende a Zarina Malca de Sittón una finca ubica-da en David.

As. 5019. Escritura número 50 de 18 de febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Law y Compañía Limitada vende a Zarina Malca de Sittón va-rios lotes de terreno ubicados en Boquete.

As. 5020. Escritura número 384 de 8 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual la Nación adjudica a título de venta a Carlos Berguido un lote de terreno ubi-cado en Capira.

As. 5021. Oficio número 448 de 11 de los corrientes, del Juez 1º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Pedro Ayala Díaz ha de-

cretado embargo sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Natalia Pinel de Figueroa.

As. 5022. Resolución número 81 de 10 de los corrientes, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se reforma la matrícula expedida por dicha gobernación a favor de Carlos, Silvestre y Compañía Limitada, de este domicilio, que en lo sucesivo se llamara "Silvestre y Brostella, Compañía Limitada".

As. 5023. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez 3º Municipal de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Pablo Pérez, sobre una finca en esta ciudad, para responder a dicho señor de la acción de un secuestro.

As. 5024, 5025 y 5026. Contratos celebrados en la ciudad de Panamá el día 30 de abril último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Frank A. Ryan, Wesley H. Townsend y James G. Mickel.

As. 5027. Contrato celebrado en Colón el día 2 de los corrientes, por la cual la Colon Motors vende condicionalmente a Hephziban Borden, un carro marca "Ford".

As. 5028. Escritura número 186 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Mair Castel confiere poder y sustituye parcialmente otro a Matilde Luna Castel.

As. 5029. Escritura número 378 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Mair Castel autoriza a su esposa Rebeca de Castel para ejercer el comercio, y ambos constituyen la sociedad "José Mair Castel & Co. Limitada".

As. 5030. Escritura número 357 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Johan van Der Hans constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en esta ciudad.

As. 5031. Escritura número 109 de 31 de diciembre de 1932, de la Notaría de Veraguas, por la cual María Luisa Eysseric de Hunter obtiene título de propiedad, del Gobierno Nacional, sobre un terreno ubicado en Santiago.

As. 5032. Escritura número 356 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual María Luisa Eysseric de Hunter acepta la venta a que se refiere la escritura anterior.

As. 5033. Escritura número 358 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Rodolfo Saburi un lote de terreno ubicado en Capira.

As. 5034. Escritura número 359 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Rodolfo Saburi un lote de terreno ubicado en Capira.

As. 5035. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 3 de abril de este año, a favor de la razón social de la casa "The Ford Company Inc."

As. 5036. Escritura número 108 de 15 de marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos y personería jurídica de la Iglesia Unión de Cristóbal.

As. 5037. Escritura número 399 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Clarita Arias Smith de Wright.

J. D. GUARDIA,

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 13 de Mayo)

Extalicia Fernández, Ismael Valdés, Humberto Antonio Espinosa.

DEFUNCIONES

(Día 13 de Mayo)

Lucia Salinas, Mario Amelio Logos, Carmen de León de Jaramillo, Coria Jaén, Charles Douglas, Alberto García, Ida María Sánchez, Gilberto López, Jacinto Arias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra la señora Mercedes América Barraza, para que dentro de las horas legales, tenga lugar, en este tribunal, el remate de la siguiente finca, de propiedad de la demandada.

Finca número seiscientos noventa, (690) inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492), del tomo ciento treinta y seis (136), de la Propiedad, Provincia de los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Manuel de Jesús Pereira, quebrada de La Tiza de por medio; Sur, camino de Guarumo al Carate y de Las Tablas a Peña Blanca; Este, cerco de Francisco González y Luisa González, callejón de por medio; y Oeste, camino de Gumercindo Domínguez y Lucas Acevedo, callejón de por medio.

Medidas: Once hectáreas cuatro mil ochocientos veintiséis metros cuadrados.

Valor: Balboas setecientos cincuenta (B. 750.00).

Esta finca la constituye un lote de terreno llamado Romana, cultivado una parte de pasto artificial y otra parte de pasto natural, y cercado con alambre de púas a tres hilos, situado en el Distrito de Las Tablas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. No se admitirán propuestas que sean por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas, y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 11 de Mayo de 1935.

Octavio Villalaz,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veinticuatro de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por la señora Eugenia Ulita por medio de apoderado, contra el señor Pablo E. Durán, se ha señalado el día veintitres del mes de Mayo próximo, a partir de las ocho de la mañana, para llevar a cabo en este Juzgado el remate del bien inmueble embargado, el cual es el siguiente: Una casa de pertenencia del señor Pablo E. Durán, la misma que está ubicada en el Corregimiento de La Mesa, jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un solo piso, de madera labrada, paredes de quincha, tejas al uso del país, de una capacidad superficial de ciento veinte metros cuadrados, por ser diez metros de frente por doce de fondo y alindada así: Norte, llano de La

Mesa; Sur, su correspondiente fondo de patio; Este, predio de propiedad del señor Pablo E. Durán y Oeste, casa de propiedad de la señora de Samaniego de Durán. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor de la finca que es de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hagan siempre y cuando que cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho valor. Desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales, adjudicándole la finca al mejor postor.

Los Santos, 26 de Abril de 1935.

El Secretario,

R. Correa V.

AVISO DE REMATE

Que por resolución fechada el siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra la señora Juana Aizprúa, se ha señalado el día cinco de Junio próximo, para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate de los siguientes bienes de propiedad de la demandada.

"Finca número 2123, inscrita al folio doscientos veinticuatro del tomo doscientos sesenta y tres, la cual la constituye un lote de terreno situado en la ciudad de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, predio de Joaquín Méndez; Este, predio de Teofiste Torres; y Oeste, predio de la sucesión de Buenaventura de Bello. Medidas: Norte, trece metros; Sur, nueve metros cuarenta centímetros; Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros; y Oeste, setenta y seis metros o sean ochocientos cuarenta metros cuadrados".

Esta finca tiene un valor catastral de cien balboas (B. 100.00).

"Finca número mil quinientos setenta y nueve, inscrita al folio ciento ochenta y seis del tomo ciento noventa y nueve, la cual la constituye un lote de terreno y la casa en él construida, de quinchá, y techo de tejas, con piso de concreto, situados en la ciudad de Aguadulce, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de Arango; Sur, predio de Abelardo Cruz D.; Este, predio de Faustina López de Vallespin; y Oeste, calle pública, garage de Constantino Quiñón y predio de Juana Aizprúa. Medidas: el terreno mide: por el Norte, siete metros diez centímetros; Sur, diez y seis metros treinta centímetros; Este, treinta y dos metros; y Oeste, cuarenta y cuatro metros veinte centímetros, o sean sesenta y dos metros cuadrados cuarenta y ocho decímetros. Hay una cocina de los mismos materiales que mide tres metros treinta centímetros de ancho por cinco metros ochenta centímetros de largo, o sean diez y nueve metros cuadrados catorce decímetros".

Esta finca tiene un valor catastral de seiscientos balboas (B. 600.00).

"Finca número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscrita al folio trescientos setenta y seis del tomo ciento ochenta y tres, la cual la constituye un lote de terreno situado en la ciudad de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Plaza del Triunfo y Calle de Arango; Sur, camino del Chochito; Este, calle de Fábrega y predio de Isabel Martínez; y Oeste, predio de Joaquín Méndez. Medidas: Norte, cincuenta metros cincuenta centímetros; Sur, treinta y cuatro metros; Este, sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros; y Oeste, cuarenta y nueve metros, o sean mil ochocientos cuarenta metros cuadrados".

Esta finca tiene un valor catastral de trescientos balboas (B. 300.00).

"Finca número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscrita al folio trescientos ochenta y dos del tomo ciento ochenta y tres, la cual la constituye un lote de terreno situado en el Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Julián Alverola; Sur, Plaza del Triunfo; Este, calle Nacional; y Oeste, calle de Córdoba. Medidas: Norte, once metros; Sur, once metros veinte centímetros; Este, doce metros setenta y cinco centímetros; y Oeste, doce metros treinta y cinco centímetros o sea una superficie de ciento treinta y siete metros cuadrados treinta decímetros".

Esta finca tiene un valor catastral de cien balboas (B. 100.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. No se admitirán propuestas que sean por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 11 de Mayo de 1935.

Octavio Villalaz,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juana Castellero C. de Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

"Llenados pues, como aparecen, los requisitos del artículo 1616 del C. Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en atención de lo que prescribe el artículo 1617 ibídem, DECLARA: 1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de Juana Castellero de Cedeño, vecina que fue de esta ciudad, desde el siete (7) de Octubre de 1933 en que ocurrió su defunción; 2º Que son sus herederos, según el testamento, en su carácter de hijos legítimos, Felicia Cedeño de Pérez, Pedro, Agustín, Manuela, José del Carmen y Ernestina María Cedeño, mayores de edad, en la proporción que indica el testamento presentado; 3º Que es Albacea testamentario el señor José Leonidas Pérez, a quien se le discernirá el cargo, y 4º Se ordena comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella".

"Fíjese y publíquese el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo) M. TEJADA.—El Secretario, (fdo) T. de J. Vázquez H".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cinco a las dos de la tarde y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de la presente, se emplaza a la señora Frances Victoria Gardner, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar en derecho en la demanda de divorcio que contra ella ha instaurado en este tribunal su esposo señor Francis Scoon Gardner.

Se advierte a la emplazada que si en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, no compareciere al tribunal, se le nombrará un defensor de ausente, con el que se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Primero del Circuito,

JOSE DE LA C. PEREZ H.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coelé, y su Secretario, al público, en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Santos Díaz se ha dictado el auto, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coelé.—Penonomé, dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión testamentario del señor Santos Díaz desde la fecha de su fallecimiento (9 de Febrero de 1935); Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, según el testamento, la señora Carmen Rodríguez y los hijos del extinto, señores Alfonso y Nicolás Díaz; Que son albaceas testamentarios, primero y segundo, respectivamente, los señores Rito Jiménez y Manuel Olivares; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifiqúese.

MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, en Penonomé, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

AVISO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisó al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha se licitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 r 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 2; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 153 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.